



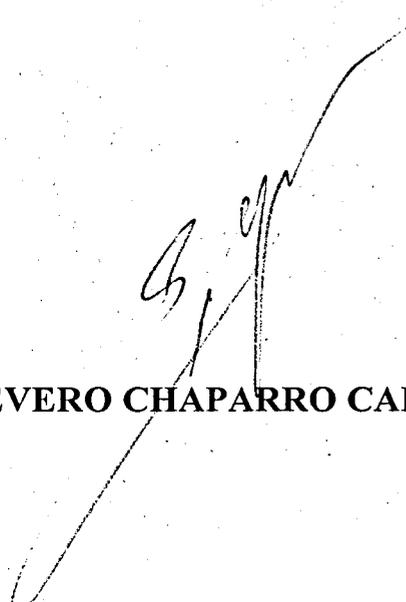
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200500396 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200700220 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~10~~ 7 MAR 2024

Librese nuevamente los oficios solicitados, teniendo en cuenta el nombre correcto de la señora LUZ ADELIDE ROMERO PARDO.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200800235 00 V.R.



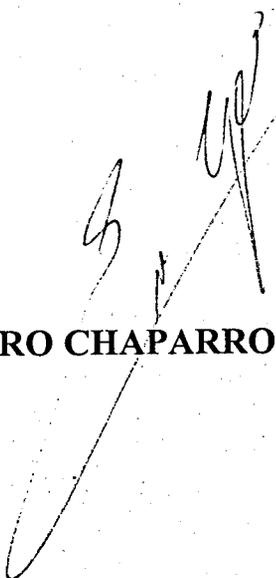
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 7 MAR 2023

Previo a resolver sobre la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, se debe adecuar la misma a lo dispuesto en la sentencia de fecha 31 de julio de 2012, teniendo en cuenta que se libró orden de pago por una suma inferior a la señalada como capital y se prescribió las cuotas causada entre el 1 de noviembre de 2005 al 1 de diciembre de 2006.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003008 200900936 00 V.R.



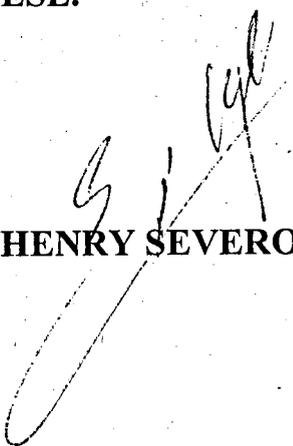
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003006 201000188 00 V.R.



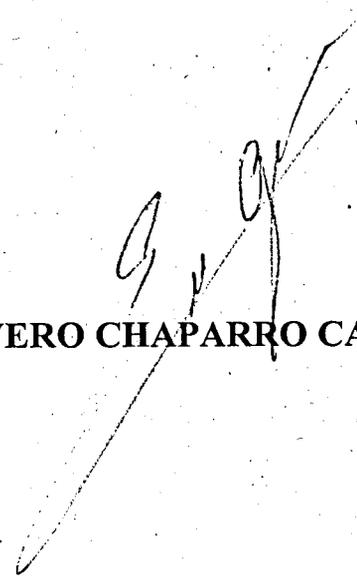
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201000394 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

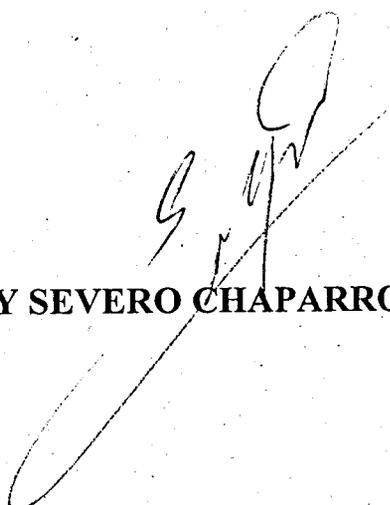
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Pedro Navarro Barrios, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201100568 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200310 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

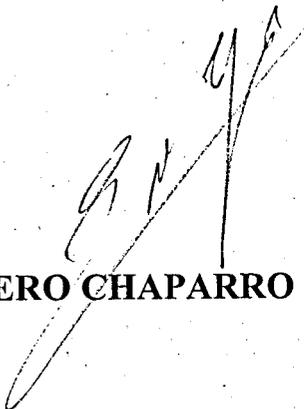
Villavicencio, 07 MAR 2023

No se ACCEDE a la solicitud de terminación del presente asunto en razón a que no se reúne los eventos en los cuales se puede terminar el proceso conforme lo establece el C. G. P.

Reconocerle personería a la abogada **DEISI TATIANA DIAZ MARIN** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200644 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300405 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

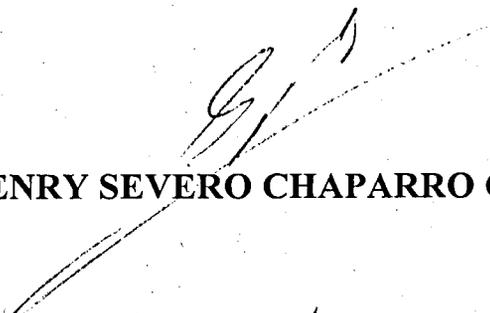
Villavicencio, _____

07 MAR 2023

En atención a que el profesional del derecho nombrado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 no tomó posesión del cargo encomendado se procede a DESIGNAR como partidor al Dr. Mara Elvira Balleza Gaitan de la lista oficial de este juzgado, para tal efecto se le concede el término de diez (10) días para que presente el respectivo trabajo. De hacerse necesario hágase entrega del expediente al profesional del Derecho. Por secretaria, déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300603 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION POR COBRO COACTIVO con número de radicado 201600492, que se adelanta en la Gobernación del Meta contra Servipetrol Ambiental S.A.S.. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$70'000.000,00 pesos.

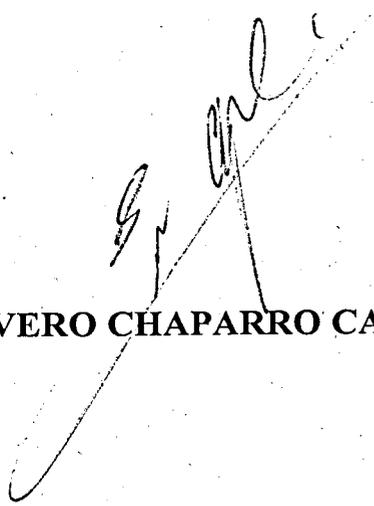
2.- El embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION POR COBRO COACTIVO con número de radicado 202015696, que se adelanta en la Secretaria de Hacienda contra Servipetrol Ambiental S.A.S.. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$70'000.000,00 pesos.

3.- El embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION POR COBRO COACTIVO con número de radicado 202132579, que se adelanta en la Secretaria de Hacienda contra Servipetrol Ambiental S.A.S.. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$70'000.000,00 pesos.

4.- El embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION POR COBRO COACTIVO con número de radicado 202235243, que se adelanta en la Gobernación del Meta contra Servipetrol Ambiental S.A.S.. Oficiese como corresponda. La medida se limita a la suma de \$70'000.000,00 pesos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300715 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300715 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Cristian Fabian Mosquera de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

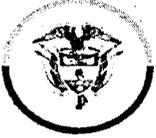
Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300843 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~10~~ 7 MAR 2023

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1136 de fecha 31 de mayo de 2022 emanado del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400081 00 V.R.



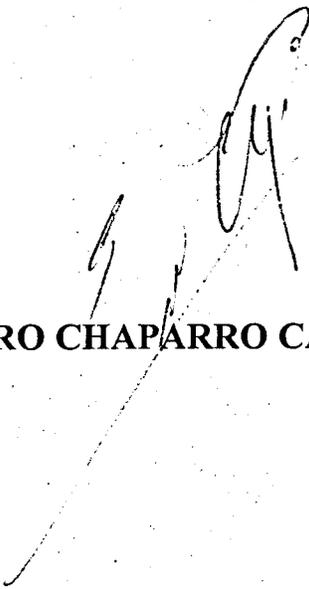
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

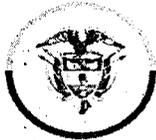
Previo pago de las expensas necesarias, expídase a costa del interesado las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400081 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

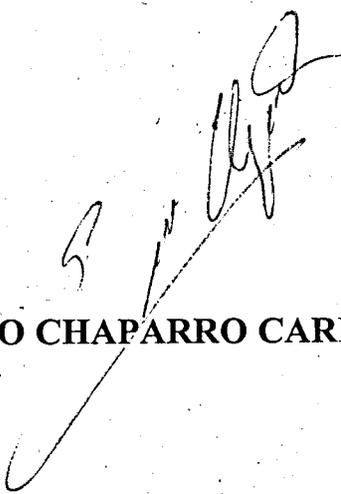
Villavicencio, 10 7 MAR 2023

La cesionaria solicita el emplazamiento del acreedor hipotecario. Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

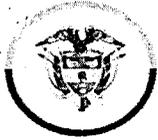
Se requiere a la parte demandante a fin de que se acredite la existencia y representación legal de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400124 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

Reconocerle personería al abogado **RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ** como apoderado judicial del demandante (cesionario), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022701 201400398 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

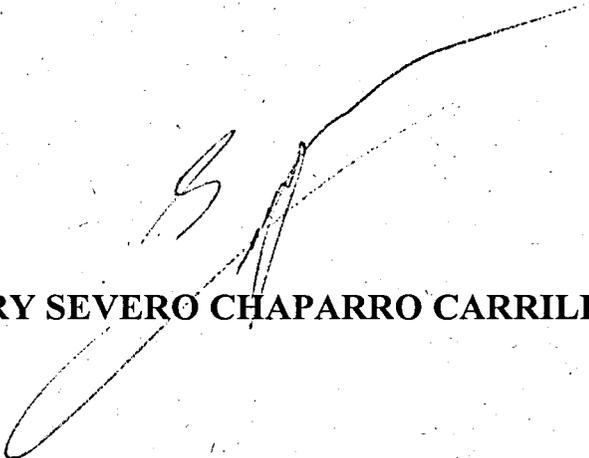
Villavicencio, ~~07~~ MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Jorge Enrique Santanilla, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a ULTRASERVICIOS FIDUCIARIOS S.A. FIDULTRA y cesionarios e INDETERMINADOS y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022703 201400781 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 7 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014023002 201500424 00 seguido por **COASMEDAS** contra **ASTRID MILENA BUITRAGO ACOSTA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500424 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500608 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESUELVE:

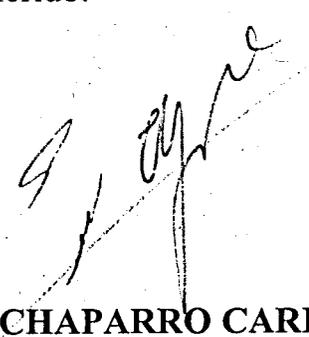
Aceptar la cesión del crédito que hace FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S.

NOTIFICADO el presente auto surte efectos la anterior cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

Reconocerle personería al abogado **RUBEN MAURICIO ARIZA ALVAREZ** como apoderado judicial del demandante (cesionario), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500795 00 V.R.



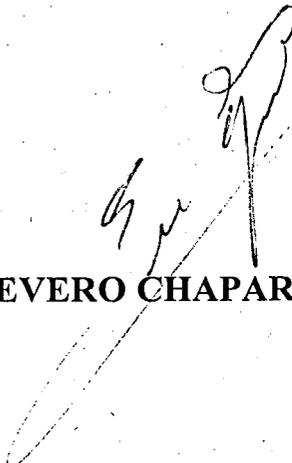
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501081 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

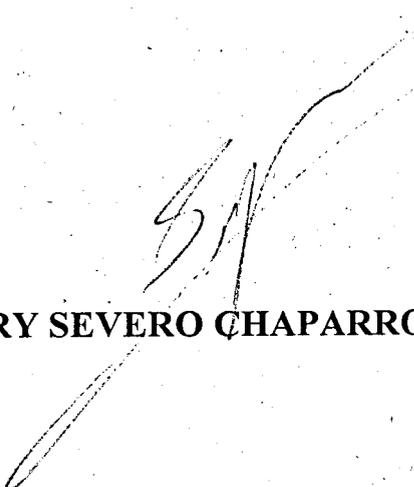
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 10 7 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Jorge Guillermo Bohórquez Trude de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

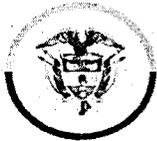
Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501335 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

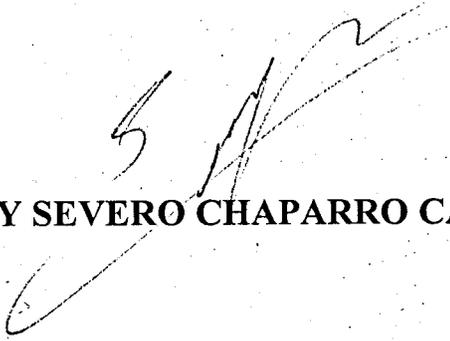
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Rafael Enrique Plazar, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201501336 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

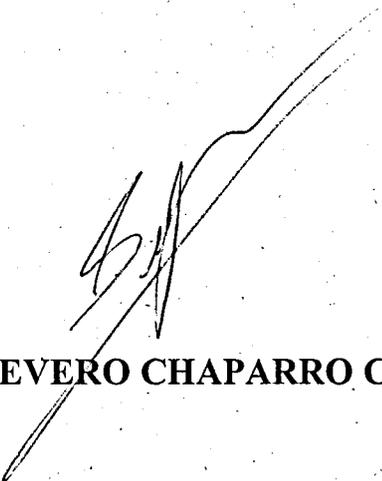
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Jorgina G. Torres Espinoza, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representará al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600235 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~07 MAR 2023~~

Conforme a lo solicitado por las partes de la demanda principal y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de la demanda principal continuando vigente la demanda acumulada del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201600503 00 seguido por **RUTH ESMERALDA SOLER AMAYA** contra **MARTHA ROCIO VACA GARCIA** y **LIBRDO RODAS CORTES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la suma de \$32'880.000,00 a favor de la demandante **RUTH ESMERALDA SOLER AMAYA**.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación de la demanda principal.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600503 00 V.R.



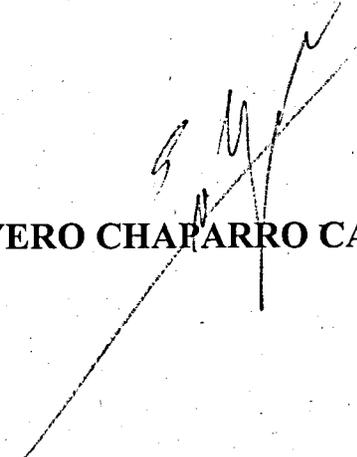
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600740 00 V.R.



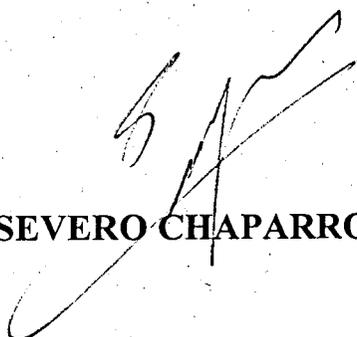
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Lucia Pardo Pineda, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

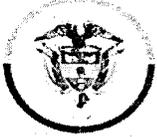
Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600926 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Isan Hernando Cascaite, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los herederos determinados e indeterminados de GERARDO CLAVIJO ROJAS q.e.p.d. y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700340 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

RESULTE:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DEBOGOTA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

NOTIFICADO el presente auto por estado surte sus efectos la presente cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado CRISTIAN FABIAN MOSOCOSO PEÑA como apoderado del demandante.

No se tiene en cuenta los escritos allegados por la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ en razón a que no se allega el correspondiente poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700462 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

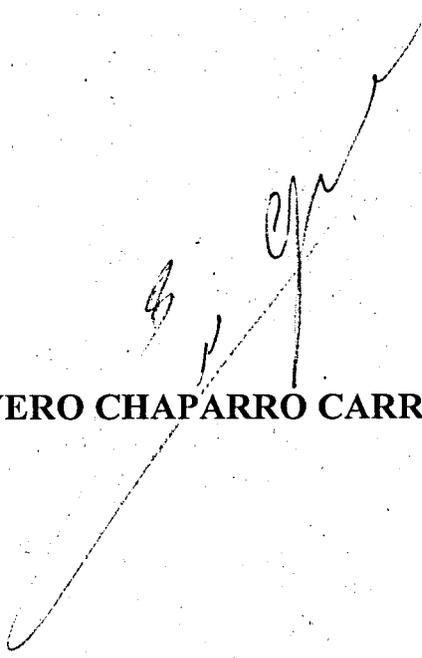
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 1.081 de fecha 7 de junio de 2022 emanado del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700545 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Previo a continuar con la presente acción, se debe dar cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el auto de fecha 2 de julio de 2021 (folio 115).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700565 00 V.R.



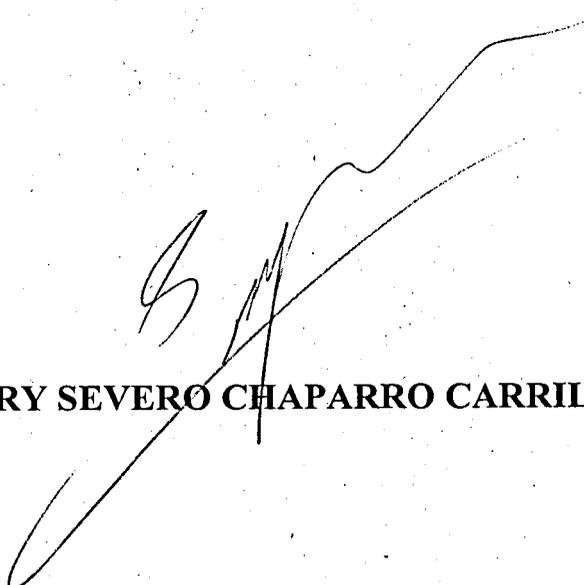
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención al informe que antecede, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: [Firma], de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada JOHANNA ANDREA CUERVO BERRIO y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700642 00.V.R.



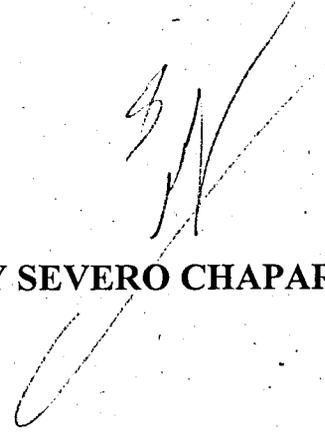
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se procede al relevó del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: Juan Oswaldo
Toro Cerón, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700710 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

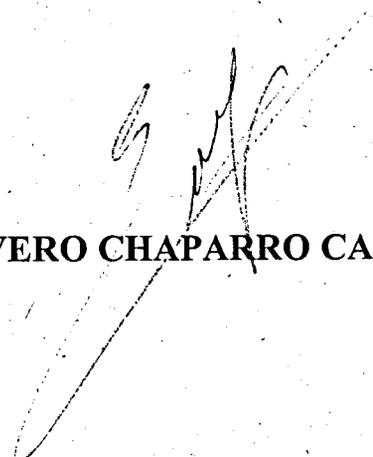
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700799 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

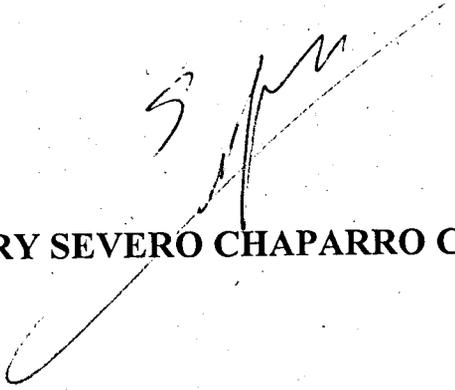
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención a lo informado en los escritos que anteceden, se procede al relevo de la profesional del derecho designada mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: Pedro
Mauricio Beivero, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los herederos indeterminados y determinados de GUSTAVO SABOGAL VELASQUEZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700929 00 V.R.



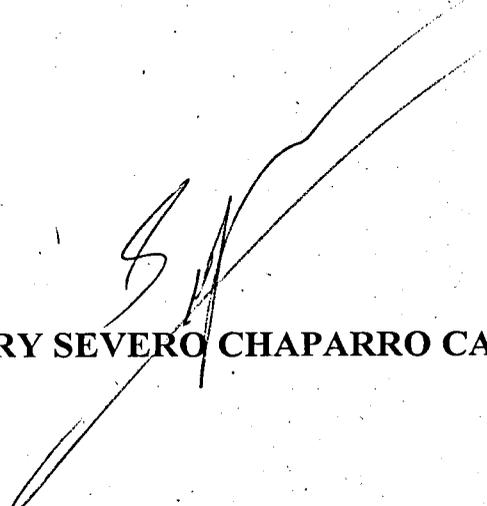
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 107 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Dr. Milena Gallo Correal, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700981 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

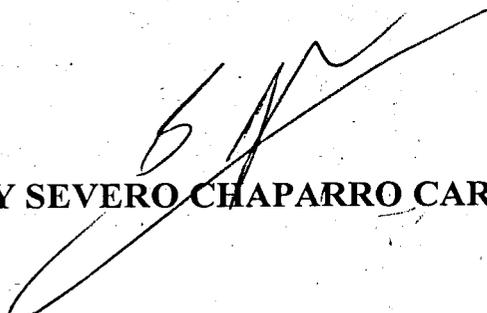
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Abog. Federico Escobar, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los demandados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700992 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

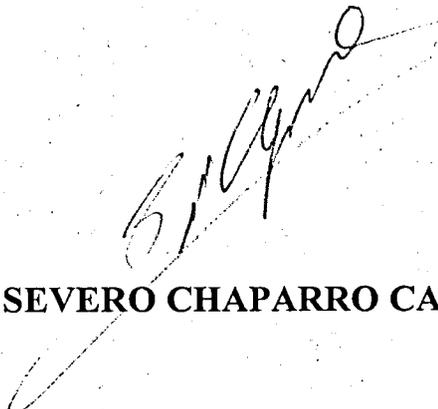
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Cristina Feaura Morales ^{1ª} de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701003 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar o no la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso con radicado 500014003002 201701012 00 siendo demandante **YASMIN SEPULVEDA GARCIA** y como demandado **ANDRES LEONARDO SEPULVEDA ALVARES**.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

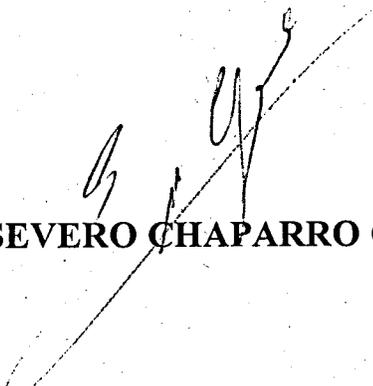
TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701012 00 V.R.



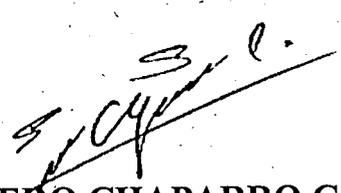
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023.

La apoderada judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado. Conforme el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, es procedente el emplazamiento de HEIDER BARBOSA HERNANDEZ el que se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701100 00 V.R.



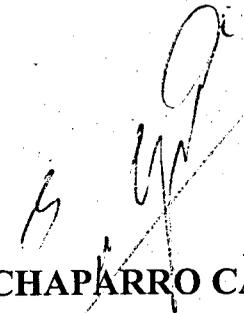
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

Se reconoce personería a la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Quedando REVOCADO de esta forma el mandato conferido a la abogada YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701133 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800161 00 seguido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALVARO MOYA OSORIO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800161 00 V.R.



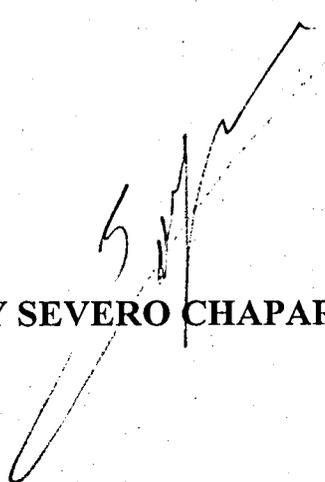
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención a que no se acredita el acuse de recibo del iniciador ni se prueba por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 9 de agosto de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: José Dómer Figueroa Franco, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800221 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, para todos los efectos del auto de fecha 1 de diciembre de 2022 téngase en cuenta que el crédito representado en el pagare 41221628 fue cancelado en su totalidad y el que corresponde al pagare 6312320014202 su para fe de cuotas atrasadas.

Igualmente, se debe tener en cuenta lo anterior para el correspondiente desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800481 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Miguel Andres Garcia Garcia de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los demandados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800621 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Angel Andres Garcia, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada ADRIANA MARIA BETANCOURT y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800681 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800826 00 seguido por **CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE LA CALLEJA** contra **DIANA CECILIA MARIN MARQUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800826 00 V.R.



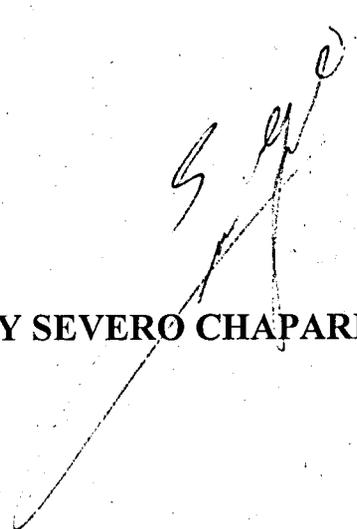
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801086 00 V.R.



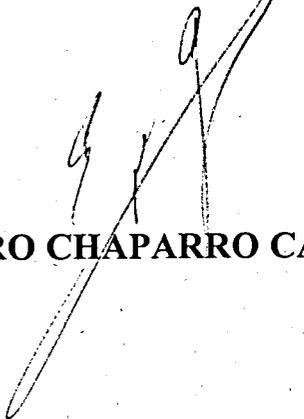
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada al demandante por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801165 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención a que en el auto de fecha 14 de junio de 2019 mediante el cual se decretó las medidas cautelares solicitadas se registró equivocadamente el nombre del demandado, se declara sin valor ni efecto y en su lugar se DISPONE:

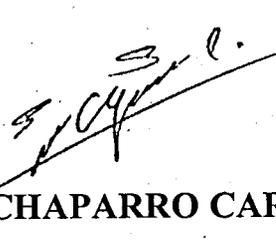
Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-1338886 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado **CARLOS JULIO PEREZ ROJAS**. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del vehículo de placas **SWE283 de Villavicencio**, denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS JULIO PEREZ ROJAS**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900022 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900117 00 seguido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HELBER ALVIRA CASTRO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900117 00 V.R.



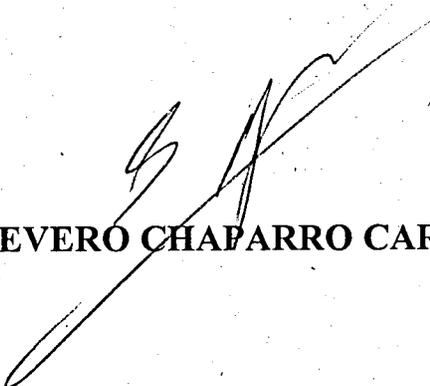
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Rene Alejandro Cortes, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900131 00 V.R.



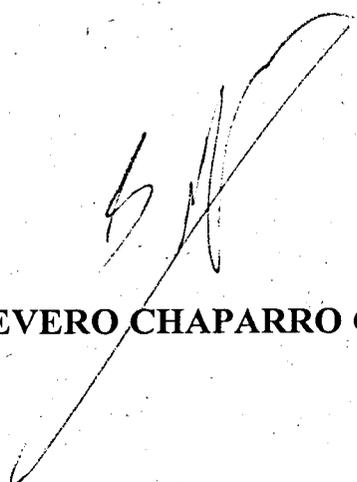
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Angela Patricia Leon, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900156 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

El Juzgado teniendo en cuenta que, en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 4.000.000

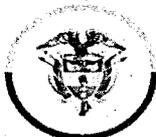
2016	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	9	\$ 28.241
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 94.137
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 94.137
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 97.498
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 97.498
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 97.498
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 100.213
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 100.213
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 100.213
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 101.670
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 101.670
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 101.670
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 101.628
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 101.628
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 101.628
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 100.171
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 100.171
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 100.171
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 96.701
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 95.904
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 95.106
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 94.769
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 96.114
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 94.727
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 93.884
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 93.716
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 93.041
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 91.984
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 91.604



SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 91.053
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 90.290
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 89.696
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 89.313
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 88.292
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 90.587
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 89.186
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 88.973
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 89.058
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 88.888
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 88.803
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 88.973
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 88.973
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 88.037
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 87.739
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 87.227
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 86.629
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 87.867
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 87.398
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 86.288
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 84.147
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 83.847
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 83.847
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 84.576
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 84.833
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 83.718
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 82.643
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 81.006
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 80.402
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 81.351
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 80.791
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 80.359
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 80.009
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 79.927
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 79.797
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 80.056
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 79.840
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 79.365
TOTAL LIQUIDACION					\$ 10.001.389

Capital

\$ 6.000.000



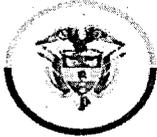
2016	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
ABRIL	20,54%	1,57 %	2,35 %	1	\$ 4.707
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 141.206
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 141.206
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 146.246
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 146.246
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 146.246
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 150.319
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 150.319
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 150.319
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 152.504
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 152.504
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 152.504
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 152.442
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 152.442
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 152.442
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 150.257
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 150.257
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 150.257
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 145.052
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 143.856
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 142.658
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 142.153
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 144.171
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 142.090
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 140.827
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 140.574
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 139.561
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 137.977
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 137.406
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 136.580
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 135.435
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 134.544
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 133.970
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 132.439
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 135.880
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 133.779
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.460
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 133.588
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.332
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.205



AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.460
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 133.460
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 132.055
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 131.608
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 130.841
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 129.944
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 131.800
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 131.096
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 129.432
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 126.220
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 125.770
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 125.770
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 126.864
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 127.249
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 125.577
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 123.965
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 121.510
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 120.603
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 122.027
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 121.186
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 120.538
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 120.013
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 119.890
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 119.696
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 120.085
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 119.761
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 119.047
TOTAL LIQUIDACION					\$ 14.964.429

Capital \$ 6.600.000

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2016					
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	21	\$ 108.729
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 155.327
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 160.871
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 160.871
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 160.871
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 165.351
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 165.351
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 165.351
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 167.755



FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 167.755
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 167.755
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 167.686
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 167.686
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 167.686
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 165.283
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 165.283
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 165.283
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 159.557
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 158.242
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 156.924
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 156.369
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 158.588
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 156.299
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 154.909
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 154.631
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 153.517
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 151.774
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 151.146
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 150.238
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 148.979
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 147.998
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 147.367
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 145.683
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 149.468
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 147.157
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 146.806
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 146.946
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 146.666
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 146.525
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 146.806
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 146.806
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 145.261
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 144.769
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 143.925
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 142.939
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 144.980
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 144.206
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 142.375
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 138.842
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 138.347
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 138.347



AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 139.550
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 139.974
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 138.134
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 136.362
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 133.661
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 132.663
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 134.230
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 133.305
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 132.592
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 132.015
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 131.879
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 131.665
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 132.093
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 131.737
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 130.952
TOTAL LIQUIDACION					\$ 16.409.096

Capital

\$ 9.600.000

2016	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
MAYO	20,54%	1,57 %	2,35 %	16	\$ 120.496
JUNIO	20,54%	1,57 %	2,35 %	30	\$ 225.930
JULIO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 233.994
AGOSTO	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 233.994
SEPTIEMBRE	21,34%	1,62 %	2,44 %	30	\$ 233.994
OCTUBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 240.511
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 240.511
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 240.511
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 244.007
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 244.007
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 244.007
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 243.907
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 243.907
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 243.907
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 240.411
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 240.411
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 240.411
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 232.083
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 230.170
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 228.253
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 227.445



FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 230.674
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 227.344
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 225.323
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 224.918
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 223.298
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 220.763
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 219.849
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 218.528
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 216.696
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 215.270
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 214.352
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 211.902
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 217.409
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 214.046
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 213.536
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 213.740
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 213.332
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 213.128
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 213.536
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 213.536
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 211.289
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 210.573
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 209.345
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 207.911
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 210.880
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 209.754
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 207.090
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 201.953
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 201.232
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 201.232
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 202.982
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 203.599
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 200.923
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 198.344
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 194.415
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 192.965
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 195.244
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 193.898
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 192.861
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 192.021
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 191.824
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 191.513



AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 192.136
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 191.617
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 190.475
TOTAL LIQUIDACION					\$ 23.830.121

RESUMEN

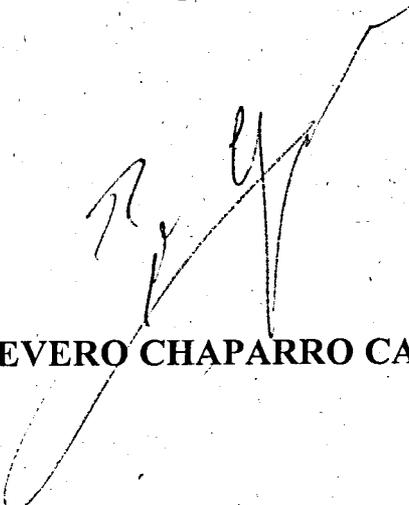
LETRA 1.....	\$ 10.001.389
LETRA 2.....	\$ 14.964.429
LETRA 3.....	\$ 16.409.096
LETRA 4.....	\$ 23.830.121
TOTAL.....	\$ 65.205.035

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900159 00 V.R.



143

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900161 00 seguido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **EDWIN ARLEX FERNANDEZ MANCHOLA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900161 00 V.R.

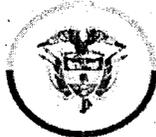


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

El Juzgado teniendo en cuenta que, en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 72.000.000

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2016					
NOVIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	26	\$ 1.563.322
DICIEMBRE	21,99%	1,67 %	2,51 %	30	\$ 1.803.833
2017					
ENERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 1.830.051
FEBRERO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 1.830.051
MARZO	22,34%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 1.830.051
ABRIL	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 1.829.303
MAYO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 1.829.303
JUNIO	22,33%	1,69 %	2,54 %	30	\$ 1.829.303
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 1.803.082
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 1.803.082
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 1.803.082
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 1.740.625
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 1.726.272
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 1.711.899
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 1.705.841
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 1.730.051
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 1.705.083
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 1.689.921
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 1.686.885
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 1.674.735
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 1.655.720
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 1.648.866
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 1.638.957
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 1.625.221
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 1.614.524
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 1.607.642
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 1.589.265
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 1.630.565
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 1.605.347
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.601.520



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 1.603.051
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.599.989
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.598.458
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.601.520
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 1.601.520
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 1.584.665
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 1.579.297
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 1.570.086
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 1.559.330
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 1.581.598
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 1.573.157
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 1.553.179
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.514.645
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.509.238
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 1.509.238
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 1.522.363
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 1.526.992
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 1.506.920
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 1.487.582
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 1.458.116
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 1.447.238
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 1.464.327
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 1.454.232
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 1.446.461
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.440.161
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.438.683
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 1.436.348
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.441.017
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 1.437.126
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 1.428.562
NOVIEMBRE	17,27%	1,34 %	2,00 %	30	\$ 1.443.350
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 1.458.116
2022					
ENERO	17,66%	1,36 %	2,05 %	30	\$ 1.473.635
FEBRERO	18,30%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 1.523.135
MARZO	18,47%	1,42 %	2,13 %	30	\$ 1.536.242
ABRIL	19,05%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 1.580.831
MAYO	19,71%	1,51 %	2,27 %	30	\$ 1.631.328
JUNIO	20,40%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 1.683.849
TOTAL LIQUIDACION					\$ 181.148.992

SON: CIETO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTOCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900165 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Respecto de la digitalización del expediente es preciso indicarle que este despacho debe estar al cronograma de digitalización programado por el contratista encargado y por lo tanto se acudir por el momento al expediente en físico que reposa en la secretaria del despacho y la información que hay en JUSTICIA XXI y ESTADOS ELECTRONICOS.

Respecto de TYBA, este proceso está en modo privado, por no haberse notificado a los demandados de la orden de pago.

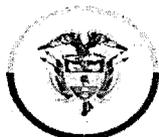
Reconocerle personería al abogado **HARRINSON LOPEZ GUTIERREZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900282 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

El Juzgado teniendo en cuenta que, en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 8.053.140

Intereses causados \$ 2.075.698

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2018					
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	7	\$ 42.415
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 180.583
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 179.813
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 177.758
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 182.377
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 179.557
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 179.129
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 179.300
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 178.957
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 178.786
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 179.129
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 179.129
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 177.244
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 176.643
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 175.613
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 174.410
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 176.900
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 175.956
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 173.722
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 169.412
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 168.807
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 168.807
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 170.275
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 170.793
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 168.548
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 166.385
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 163.089



2021

ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 161.872
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 163.784
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 162.655
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 161.785
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	7	\$ 37.586
TOTAL LIQUIDACION					\$ 15.410.057

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

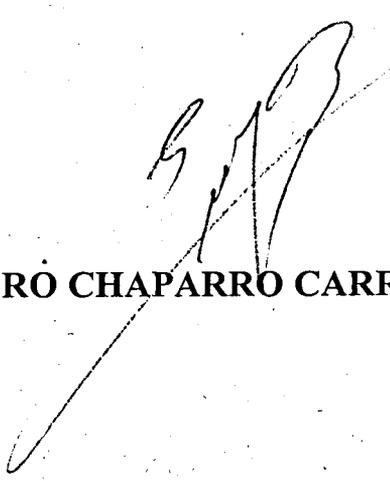
Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.** como apoderada del demandante.

Se reconoce personería a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como apoderada judicial de **ALIANZA SGP S.A.S.** endosatario del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900315 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención a lo informado, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 14 de junio de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: Zula Ketencia Reyes Mesa, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los demandados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900360 00 V.R.



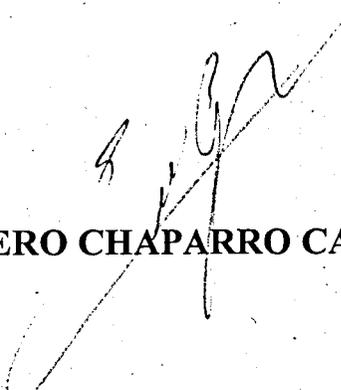
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

Previo a resolver sobre el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-167298, se debe acreditar el embargo por cuenta de este despacho judicial y el secuestro del mismo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900365 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

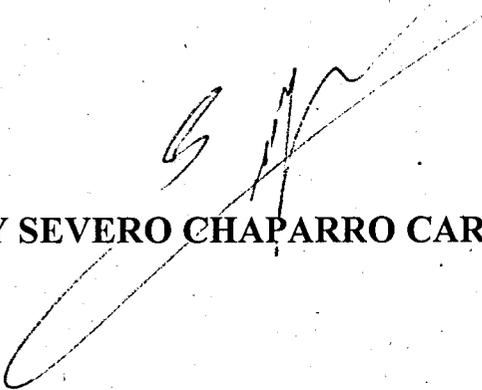
Villavicencio, 07 MAR 2023

En atención a lo informado en los escritos que anteceden, se procede al relevo de la profesional del derecho designada mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: Johán Mauricio Morales García, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900373 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, le adeuda el CONSORCIO CENTRO DE EVENTOS 19 al señor **MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA**, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagra la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$75'000.000,00 pesos.

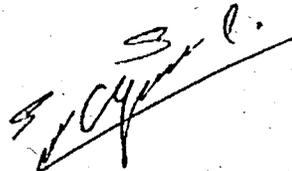
2.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto, le adeuda el INSTITUTO DE TURISMO DEL META al señor **MARTIN GIOVANNY AVENDAÑO ROA**, teniendo en cuenta limitaciones que por concepto de inembargabilidad consagra la ley. Así mismo si se trata de salarios, la medida se aplicará en la proporción legal (5a parte, excluido el mínimo legal vigente). La medida se limita a la suma de \$75'000.000,00 pesos.

Líbrese las comunicaciones respectivas en tal sentido a los pagadores de las entidades antes mencionadas, para que se sirvan consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado. Hágasele las advertencias de ley.

No se ACCEDE a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 (folios 53 a 55).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900403 00 V.R.

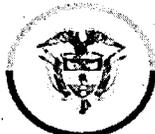


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

El Juzgado teniendo en cuenta que, en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 35.000.000

	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
2017					
JULIO	21,98%	1,67 %	2,50 %	17	\$ 496.682
AGOSTO	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 876.498
SEPTIEMBRE	21,98%	1,67 %	2,50 %	30	\$ 876.498
OCTUBRE	21,15%	1,61 %	2,42 %	30	\$ 846.137
NOVIEMBRE	20,96%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 839.160
DICIEMBRE	20,77%	1,59 %	2,38 %	30	\$ 832.173
2018					
ENERO	20,69%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 829.228
FEBRERO	21,01%	1,60 %	2,40 %	30	\$ 840.997
MARZO	20,68%	1,58 %	2,37 %	30	\$ 828.860
ABRIL	20,48%	1,56 %	2,35 %	30	\$ 821.489
MAYO	20,44%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 820.014
JUNIO	20,28%	1,55 %	2,33 %	30	\$ 814.107
JULIO	20,03%	1,53 %	2,30 %	30	\$ 804.864
AGOSTO	19,94%	1,53 %	2,29 %	30	\$ 801.532
SEPTIEMBRE	19,81%	1,52 %	2,28 %	30	\$ 796.715
OCTUBRE	19,63%	1,50 %	2,26 %	30	\$ 790.038
NOVIEMBRE	19,49%	1,49 %	2,24 %	30	\$ 784.838
DICIEMBRE	19,40%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 781.493
2019					
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	30	\$ 772.559
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 792.636
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 780.377
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 778.517
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 779.261
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 777.772
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 777.028
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 778.517
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 778.517
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 770.323



NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 767.714
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 763.236
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 758.008
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 768.832
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 764.729
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 755.017
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 736.286
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 733.657
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 733.657
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 740.038
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 742.288
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 732.531
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 723.130
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 708.806
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 703.518
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 711.825
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 706.918
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 703.141
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 700.078
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 699.360
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 698.225
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 700.494
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 698.603
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 694.440
NOVIEMBRE	17,27%	1,34 %	2,00 %	30	\$ 701.629
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 708.806
2022					
ENERO	17,66%	1,36 %	2,05 %	30	\$ 716.350
FEBRERO	18,30%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 740.413
MARZO	18,47%	1,42 %	2,13 %	30	\$ 746.784
ABRIL	19,05%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 768.459
MAYO	19,71%	1,51 %	2,27 %	30	\$ 793.007
JUNIO	20,40%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 818.538
JULIO	21,28%	1,62 %	2,43 %	30	\$ 850.905
AGOSTO	22,21%	1,69 %	2,53 %	30	\$ 884.878
SEPTIEMBRE	23,50%	1,77 %	2,66 %	30	\$ 931.612
OCTUBRE	24,61%	1,85 %	2,78 %	30	\$ 971.468
NOVIEMBRE	25,78%	1,93 %	2,89 %	30	\$ 1.013.128
TOTAL LIQUIDACION					\$ 85.357.343

SON: OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

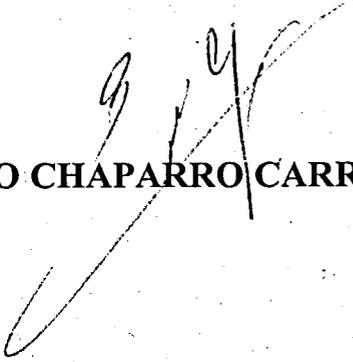


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900403 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Respecto de la digitalización del expediente es preciso indicarle que este despacho debe estarse al cronograma de digitalización programado por contratista encargado y por lo tanto se acudir por el momento al expediente en físico que reposa en la secretaria del despacho y la información que hay en JUSTICIA XXI y ESTADOS ELECTRONICOS.

Respecto de TYBA, este proceso está en modo privado, por no haberse notificado a los demandados de la orden de pago.

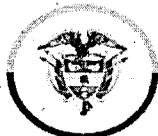
Reconocerle personería al abogado **HARRINSON LOPEZ GUTIERREZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900464 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

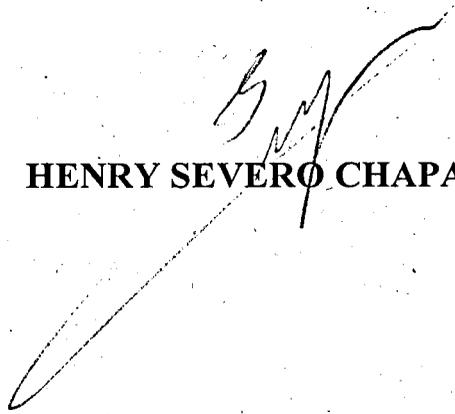
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Ricardo Leguizamón Salamanca de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900648 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201900705 00 seguido por **DEICY YANNETH ROJAS CASTRO** contra **BEKEN BAWER HERNANDEZ RAMIREZ** y **YEIMI VIVIANA MARTINEZ LOPEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se hace necesario Ordenar la cancelación de las medidas cautelares en razón a que no se decretó ninguna en este asunto.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900705 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

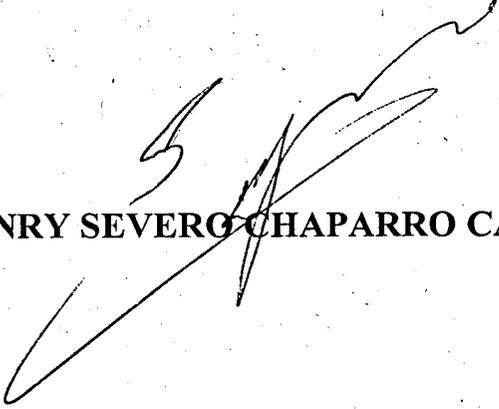
En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023, en consecuencia se designa al Doctor: _____

Adriana Noues Farzely, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900724 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Diana Janeth Jaque Lora de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900757 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~07 MAR 2023~~

El Juzgado teniendo en cuenta que, en la anterior liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se incluyeron intereses por sumas diferentes a la que realmente corresponde, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1617 del C. C., es por ello que se procede a modificarla de la siguiente manera:

Capital \$ 17.904.964

Intereses causados \$ 1.197.394

2019	Int. Anual	Int. EM	Int Mor	No. dias	Int. Causados
ENERO	19,16%	1,47 %	2,21 %	14	\$ 184.435
FEBRERO	19,70%	1,51 %	2,26 %	30	\$ 405.489
MARZO	19,37%	1,49 %	2,23 %	30	\$ 399.218
ABRIL	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 398.266
MAYO	19,34%	1,48 %	2,23 %	30	\$ 398.647
JUNIO	19,30%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 397.885
JULIO	19,28%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 397.505
AGOSTO	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 398.266
SEPTIEMBRE	19,32%	1,48 %	2,22 %	30	\$ 398.266
OCTUBRE	19,10%	1,47 %	2,20 %	30	\$ 394.075
NOVIEMBRE	19,03%	1,46 %	2,19 %	30	\$ 392.740
DICIEMBRE	18,91%	1,45 %	2,18 %	30	\$ 390.449
2020					
ENERO	18,77%	1,44 %	2,17 %	30	\$ 387.774
FEBRERO	19,06%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 393.312
MARZO	18,95%	1,46 %	2,18 %	30	\$ 391.213
ABRIL	18,69%	1,44 %	2,16 %	30	\$ 386.245
MAYO	18,19%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 376.662
JUNIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 375.317
JULIO	18,12%	1,40 %	2,10 %	30	\$ 375.317
AGOSTO	18,29%	1,41 %	2,11 %	30	\$ 378.581
SEPTIEMBRE	18,35%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 379.732
OCTUBRE	18,09%	1,40 %	2,09 %	30	\$ 374.741
NOVIEMBRE	17,84%	1,38 %	2,07 %	30	\$ 369.932
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 362.604
2021					
ENERO	17,32%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 359.899
FEBRERO	17,54%	1,36 %	2,03 %	30	\$ 364.149
MARZO	17,41%	1,35 %	2,02 %	30	\$ 361.639
ABRIL	17,31%	1,34 %	2,01 %	30	\$ 359.706



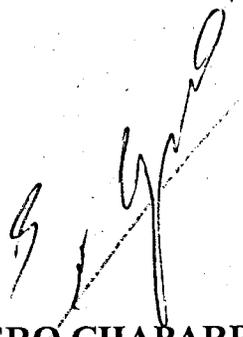
MAYO	17,23%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 358.139
JUNIO	17,21%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 357.772
JULIO	17,18%	1,33 %	1,99 %	30	\$ 357.191
AGOSTO	17,24%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 358.352
SEPTIEMBRE	17,19%	1,33 %	2,00 %	30	\$ 357.385
OCTUBRE	17,08%	1,32 %	1,98 %	30	\$ 355.255
NOVIEMBRE	17,27%	1,34 %	2,00 %	30	\$ 358.932
DICIEMBRE	17,46%	1,35 %	2,03 %	30	\$ 362.604
2022					
ENERO	17,66%	1,36 %	2,05 %	30	\$ 366.464
FEBRERO	18,30%	1,41 %	2,12 %	30	\$ 378.773
MARZO	18,47%	1,42 %	2,13 %	30	\$ 382.033
ABRIL	19,05%	1,46 %	2,20 %	30	\$ 393.121
MAYO	19,71%	1,51 %	2,27 %	30	\$ 405.679
JUNIO	20,40%	1,56 %	2,34 %	30	\$ 418.740
JULIO	21,28%	1,62 %	2,43 %	30	\$ 435.298
AGOSTO	22,21%	1,69 %	2,53 %	30	\$ 452.678
SEPTIEMBRE	23,50%	1,77 %	2,66 %	30	\$ 476.585
OCTUBRE	24,61%	1,85 %	2,78 %	30	\$ 496.974
TOTAL LIQUIDACION					\$ 36.726.397

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Por la anterior suma de dinero se aprueba la presente liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900844 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

En aplicación del Art. 317 del Código General del Proceso; dentro del proceso 500014003002 201900894 00; Demandante MUNICIPIO DE VILALVICENCIO; Demandado LUIS MARIANO SIERRA MEDINA y SOLEDAD CABRERA MOLINA.

La citada norma, promulgó como Desistimiento Tácito Art. 317: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

De acuerdo a lo anterior, y revisado el paginario se observa por parte del despacho que desde el pasado 18 de noviembre de 2019 visto a folio 29- C/no No. 1, se libró mandamiento de pago, sin que hasta el momento se hubiere surtido la notificación del mismo a los demandados, es por lo que éste despacho procederá a requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días proceda a vincular al citado demandado al proceso mediante diligencia de notificación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio
Meta,

RESUELVE:

1.- Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; proceda a gestionar las diligencias para vincular a la parte demandada al presente proceso.

2.- De no cumplirse lo anterior se surtirán los efectos de terminación del proceso, condenación en costas y perjuicios si existieren medidas cautelares.

Previo a reconocerle personería a la abogada JULIETH FRANCO TELLEZ se debe allegar el poder.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900894 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Alberto Ruiz Morales, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

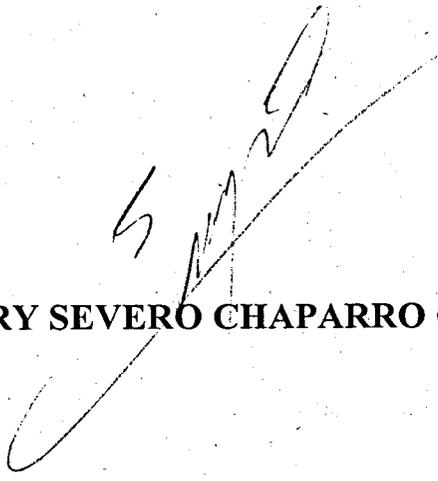
Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA** como apoderado del demandante.

Reconocerle personería a la abogada **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900904 00 V.R..



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: Dr. Jorge Arturo Avila Castellanos de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a los demandados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901036 00 V.R.



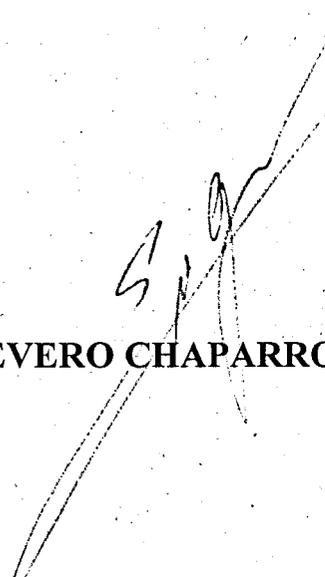
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901081 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 07 MAR 2023.

En atención a que al proferirse el auto de fecha 26 de octubre de 2022 se incurrió en error mecanográfico, se DISPONE: se tenga para todos los efectos del auto mencionado que la placa del vehículo sobre el cual recae la medida cautelar de secuestro es NCT228 y no NTC228. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000168 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

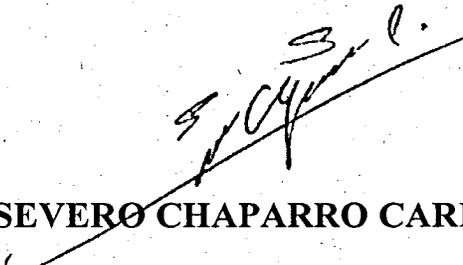
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 07 MAR 2023.

De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso el cual establece en su numeral 9: "El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso piado: " En consecuencia se fija hora de las nueve a.m. del día veintidós (22) del mes de marzo de 2023, para, lo cual se nombra a Julio Cesar Cepeda como perito. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión. Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202101021 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Siete de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

En atención a que efectivamente por error mecanográfico, en el auto admisorio de la demanda se registró equivocadamente el número de matrícula inmobiliaria, por lo que se procede a reformar el numeral respectivos quedando de la siguiente manera:

TERCERO.- Inscríbese la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-109371, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200841 00 V.R.